

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	306
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yaqueline Londoño Quintero, como sucesor procesal del señor Gustavo Londoño
Demandado	Alirio González Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2019 00387 00
Asunto	Ordena oficiar

En atención a lo referido por la entidad secuestre Gerenciar y Servir S.A.S, solicitando se requiera a la inquilina actual del inmueble con matrícula 023-18304, señora Marcela Agudelo con el fin de que realice el pago de canon de arrendamiento al auxiliar de la justicia, toda vez que no ha sido posible el recaudo del mismo a causa de que esta reitera constantemente que solo será cancelado a un señor Juan, del cual desconocemos de quien se trate.

El despacho accederá a tal petición y en consecuencia ordenará oficiar a la señora Marcela Agudelo, con el fin de que los rubros correspondientes al canon de arrendamiento sean realizados a la entidad secuestre Gerenciar y Servir S.A.S, en atención, a que en virtud del artículo 52 de C.G. del P, el cual, establece las funciones del Secuestre, preceptúa que el auxiliar de la justicia tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Tenencia y gestión del bien que radica en el secuestre, hasta tanto se satisfaga el crédito reclamado, o en su defecto, se remate el bien embargado para el pago de la obligación

A su vez, el artículo 595 numeral 5 de la norma procesal civil, aduce que tratándose del secuestro de bienes en común y proindiviso, se procederá conforme lo indica el artículo 593 numeral 11 ídem, el cual dispone que se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deberán entenderse con el secuestre.

Finalmente, se le indica al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S, que de conformidad con el artículo 51 del Código general del proceso, deberán rendir cuentas mensuales de la gestión adelantada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

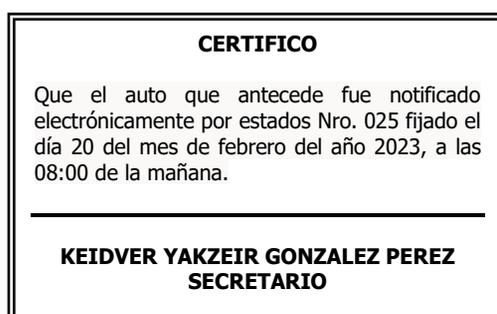
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la señora Marcela Agudelo, con el fin de que los rubros correspondientes al canon de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble con matrícula 023-18304 sean realizados a la entidad secuestre Gerenciar y Servir S.A.S. Expídase el correspondiente oficio el cual, deberá ser diligenciado por el auxiliar de la justicia, advirtiéndole que desatender la presente orden le acarreará las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S, que de conformidad con el artículo 51 del Código general del proceso, deberán rendir cuentas mensuales de la gestión adelantada, de la administración del inmueble con matrícula 023-18304.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c0a5284832d0c76beda75d1a1acd70128d911928f2e75eebcd93852a25d751**

Documento generado en 17/02/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>